



**Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Consejo Federal de Cultura y Educación**

RECOMENDACIÓN Nº 8

Diciembre, 1989

RECOMENDACION Nº 8/89 C.F.C y E.

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 1989.-

VISTO:

Las facultades otorgadas por Ley Nº 22047 al Consejo Federal de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito indicado para fijar pautas comunes a todas las jurisdicciones en lo relativo a las políticas educativas, con un criterio de auténtico federalismo;
- Que la organización de las actividades escolares para 1990 es uno de los aspectos instrumentales que pueden y deben ser acordados en este ámbito para que la facultad de cada jurisdicción de dictar sus normas se ejerza sin afectar la esencial coherencia que debe tener el sistema educativo argentino;
- Que con ese criterio cada jurisdicción dictará los respectivos calendarios escolares conforme la presente Resolución;
- Que atento a la diversidad de realidades en el extenso territorio de la Patria no parece oportuno y necesario definir fecha de inicio y finalización de clases, ni normas de aplicación únicas;
- Que si es oportuno y necesario fijar el total de días de clase que deberán contener los ciclos lectivos de la totalidad de las jurisdicciones;
- Que en ese sentido debe garantizarse un cumplimiento efectivo de no menos de 180 días de clase;
- Que debe asimilarse plenamente el funcionamiento de escuelas nacionales y provinciales que existen en cada jurisdicción;
- Que es la autoridad de cada jurisdicción educativa quien está en mejores condiciones de adecuar la organización de actividades a la realidad local de las escuelas.

Por ello:

LA X ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION RECOMIENDA:

ARTICULO 1º.- Establecer que en todo el territorio nacional el calendario escolar 1990 contendrá no menos de 180 días de clase.

ARTICULO 2º.- Establecer que cuando por cualquier razón se redujera el número de días de clase fijados por el artículo 1 de la presente Recomendación, se determinaran los ajustes necesarios para su cumplimiento conforme lo indiquen las normas de aplicación.

ARTICULO 3º.- Los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ubicados en cada una de las distintas jurisdicciones incorporaran las fechas y efemérides contempladas en los respectivos calendarios de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de su atribución de fijar el inicio y terminación de las clases así como el receso invernal, para sus propios servicios educativos, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tratará de acordar dichos actos con cada una de las jurisdicciones respectivas a fin de lograr la uniformidad en cada una de ellas.

ARTICULO 5º.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

FDO.: AGUIRRE-FERRARI-FERNANDEZ.-